

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
 DEMANDADO : ABDON CARVAJAL VIVIESCAS
 RADICADO : 2021-00014

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 15 JUL 2021

El BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de ABDON CARVAJAL VIVIESCAS, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. 48003640004318. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 3 de Marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado ABDON CARVAJAL VIVIESCAS, fue notificado al correo electrónico suministrado por la parte demandante en memorial visible a folio 15, enviado el 21 de abril de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 18vto. 19 y 20, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no apporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado ABDON CARVAJAL VIVIESCAS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del BANCO POPULAR S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 3 de Marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

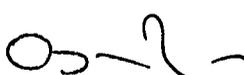
NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. OS 5 hoy,

16 JUL 2021


 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO